

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0004

AUTO No.
Valledupar,

13 ENE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.722.590, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 el INSTITUTO DE DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DEL AMBIENTE – INDERENA, reglamentó los aprovechamientos y usos de las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, que discurren en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), en beneficio del predio ZOKOLA.

Que, mediante Resolución No. 221 del 27 de junio de 1995 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se otorgó traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo en beneficio del predio LOS VIKIMIS, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar) a nombre de José María Ochoa Daza en cantidad de 62,40 lts/seg.

Que mediante Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR, se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas y en su Artículo Octogésimo Primero, se imponen nuevas obligaciones a los beneficiarios.

Que, mediante Auto No. 018 de fecha 23 de febrero de 2024, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 del INDERENA, la Resolución No. 221 del 27 de junio de 1995 emanada por la Dirección General de CORPOCESAR y en el Artículo Octogésimo Primero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021.

Que el seguimiento ambiental fue llevado a cargo por parte de KEITHY MICHEL CABELLO LIÑAN y ADRIANA PATRICIA BENITEZ ambas Profesionales de Apoyo, personales idóneos de CORPOCESAR.

Que el informe técnico rendido con radicado SGAGA-CGITGSARH-3500-0155 por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia de fecha 24 de Junio de 2024, contiene lo siguiente:

"REVISIÓN DOCUMENTAL

Información y soportes documentales

A través de los radicado que a continuación se relacionan, el señor JOSE MARIA OCHOA DAZA, remitió el formulario de reporte de volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada:

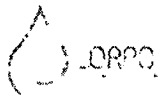
- Radicado No. 1181 del 5 de marzo de 2013.
- Radicado No. 00123 del 10 de enero de 2019.
- Radicado No. 00189 del 13 de enero de 2020.
- Radicado No. 02655 del 14 de marzo de 2023.
- Radicado No. 00123 del 10 de enero de 2019,
- Radicado No. 00164 del 10 de enero de 2023.
- Radicado No. 00192 del 10 de enero de 2024.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0004

13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.722.590, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

Cumplimiento de Requerimientos

A través de oficio SGAGA-CGITGSARH-0048 del 3 de marzo de 2023, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, solicito aclaración de reporte de volúmenes de agua captada radicada el 10 de enero de 2023 con No. 00164.

Por medio de oficio SGAGA-CGITGSARH-0025 del 9 de febrero de 2024, la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, solicito aclaración de reporte de volúmenes de agua captada radicada el 10 de enero de 2023 con No. 00192

Cabe resaltar que una revisada la documentación del expediente de la referencia, no se evidencia respuesta de lo solicitada por parte del señor José María Ochoa Daza

Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento

Se solicitó ante la oficina de Tesorería y Presupuesto de CORPOCESAR, información referente al estado de cuenta por los servicios de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento del permiso de concesión que se le otorgó al señor JOSE MARIA OCHOA DAZA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 12.722.590, evidenciándose que, a la fecha el usuario no posee pagos pendientes por TUA y por el servicio de seguimiento

La Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, elaboró la liquidación por servicio de seguimiento ambiental año 2024 y la liquidación de tasa por la utilización de las aguas superficiales del año 2023

REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Verificación de la Captación, derivación y conducción

Durante la inspección realizada, se pudo verificar que el predio Los Bikinis se abastece del río Badillo, a través de la Derivación Primera Derecha No. 2-Acequia Serrano, dicha captación se realizada a través de un canal por gravedad, que se deriva sobre la margen derecha del río Badillo, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 10°39'42.03 N 73 12 2,443 W la derivación de la acequia Serrano cuenta con una compuerta rectangular metálica de control y regulación del caudal concesionado.



Continuando con el recorrido por el canal Serrano, se logró evidenciar que en el predio Buçarella, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas 10°35'28.82"N-73°12'1.89"W se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0004

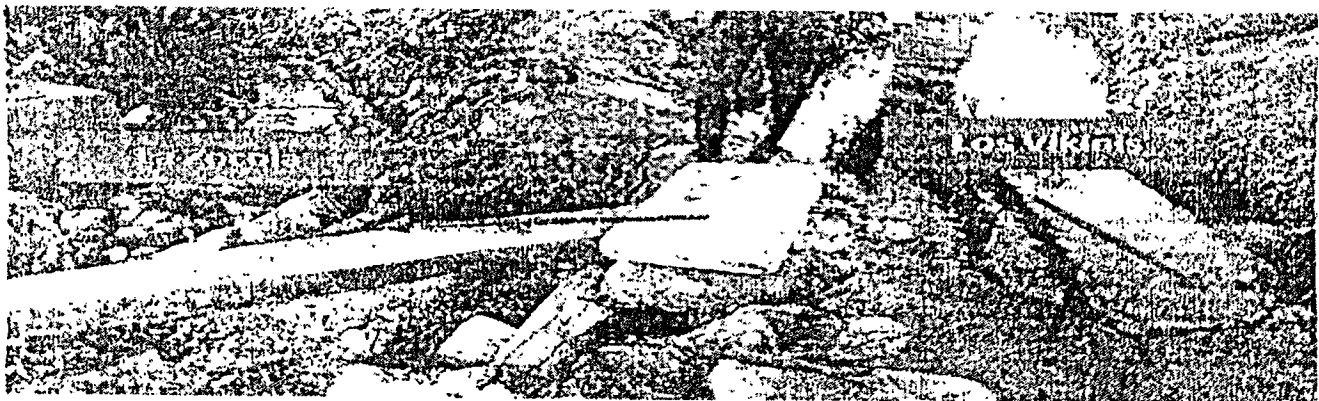
13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.722.590, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES:-----3

encuentra una obra hidráulica (partidor automático), diseñada para distribuir dichas aguas en el siguiente orden por la subderivación izquierda predio Bucarella y por la subderivación derecha La Zokola y Los Vikinis.



Posteriormente nos desplazamos hacia el punto donde se dividen las aguas que benefician a los predios La Zocola y Los Vikinis, el cual se ubica a la altura del predio La Zokola, en las coordenadas geográficas 10°35'3.35"N – 73°12'9.46W:



Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes

Durante la diligencia se verificó que la actividad económica corresponde a sectores domésticos, agropécuarios y agrícolas, los cuales fueron aprobados por la Corporación

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0004

13 JENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.722.590, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

La distribución de las aguas se hace a través de canal de distribución, aprovechando la pendiente natural del terreno que dispersa la cantidad de agua requerida para el cultivo de arroz (10 ha) que se siembran 2 veces en el año y para abrevadero de ganado (500 reses aproximadamente).

Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición

Se realizó aforo volumétrico, con el fin de determinar el caudal que discurre por el canal que pasa por el predio Los Vikinis, obteniéndose un caudal del 142.81 lt/seg.

Se verificó que el sistema de captación de las aguas superficiales carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal, actividad que debió realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021.

Revisada la documentación que reposa en el expediente de la referencia y en los archivos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidencia que el usuario reporto bajo radicado No 00192 del 10 de enero de 2024, el formulario de volúmenes de agua captada año 2023, no obstante, por medio de oficio SGAGA-CGITGSARH-0025 del 9 de febrero de 2024, se solicitó aclaración de reporte de volúmenes de agua captada, debido que el usuario, no entrego el "FORMATO DE REGISTRO DE CAUDALES MENSUALES", el cual juega un papel fundamental en el proceso de liquidación de la TUA.

Uso Eficiente y Ahorro del Agua

A la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no ha presentado el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para la aprobación por parte de CORPOCESAR

Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos

Una vez revisada la Información que reposa en el expediente de la referencia, se logró verificar que, a la fecha el usuario no ha presentado planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, para aprobación por parte de CORPOCESAR

Aprobación de obras, trabajos o instalaciones

Teniendo en cuenta que el usuario no ha radicado los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos, del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas, CORPOCESAR no ha podido determinar si las obras ya construidas, cumplen con las especificaciones técnica para un buen funcionamiento

Análisis de acciones de protección y conservación

Durante la visita de seguimiento, no se observaron fuentes de contaminación de residuos sólidos y líquidos que pongan en riesgo la calidad del agua y por consiguiente afectar a las personas, también es preciso mencionar que, en el recorrido realizado por los sectores aledaños a la corriente, no se observó intervención forestal por efecto de tala o aprovechamiento forestal, esta se encuentra en buenas condiciones, de acuerdo con el clima y suelo de la zona.

OBSERVACIONES ADICIONALES

No se registran observaciones adicionales.

CONCLUSIONES

Revisión del cumplimiento de las obligaciones

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, to encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye to siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0004

13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.722.590, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----5

1. Se considera que el usuario JOSE MARIA OCHOA DAZA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 12.722.590, no he cumplido con las obligaciones identificadas a continuación:

RESOLUCIÓN No. 707 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1969.	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Para garantizar a cada uno de los predios indicados en esta reglamentación, los litrajes y porcentajes concedidos, los usuarios beneficiarios quedan en la obligación de construir en cada sitio de captación de las formas ubicadas en el cauce del Rio Badillo, y de las derivaciones, subderivaciones y ramificaciones obras de captación, distribución y de control, para lo cual deberán presentar los planos respectivos para su aprobación de la división de aguas y suelos. El diseño de las obras deberá hacerse para captar y distribuir los caudales asignados a base de porcentajes. El costo que demande la construcción de las obras se sufragará por los usuarios a prorrata de las asignaciones de agua respectivas. El mantenimiento y limpieza de canales de conducción se hará por cuenta de los usuarios o del dueño del predio por donde cruce el respectivo canal, con el fin de mantener la capacidad de conducción de los litrajes asignados.</p>	<p>Tal y como se expresó en los Items "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" y "Aprobación de obras, trabajos o instalaciones" del presente informe, dentro del expediente 52-1995, no reposa información relacionada con los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas aprobados por CORPOCESAR.</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: Para la presentación de los planos a que se refiere el numeral anterior, los usuarios disponen de un término de sesenta (60) días contados desde la ejecutoria de esta providencia, y uno adicional de noventa (90) días, a partir de la aprobación de los planos por el instituto para la constitución de dichas obras.</p>	<p>Tal y como se expresó en los Items "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" "Aprobación de obras, trabajos o instalaciones", del presente informe, dentro del expediente 52-1995, no reposa información relacionada con los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas aprobados por CORPOCESAR para su utilización.</p>

RESOLUCIÓN No. 221 DEL 27 DE JUNIO DE 1995.	OBSERVACIÓN
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: El nuevo usuario deberá cumplir todas las prescripciones normativas en tomo al aprovechamiento hídrico del río Badillo y demás fuentes hídricas.</p>	<p>Tal y como se expresó en la tabla anterior, el usuario no ha cumplido con lo establecido en las Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, situación justificada en los items "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" y "Aprobación de obras, trabajos o instalaciones", del presente informe..</p>
<p>ARTÍCULO TERCERO: Se deben presentar Corporación, los planos, cálculos y memorias de todas las obras hidráulicas en un término de 60 días, contados desde la fecha en que esta Resolución cause ejecutoria. Las obras a construir deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos, los cuales deberán entregarse por triplicado en planchas de 100x70 cm, conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del Decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse personalmente por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios, titulados e inscritos ante CORPOCESAR o por firmas especializada e igualmente inscritas.</p> <p>Parágrafo 1. La exigencia consagrada en este artículo se hace aplicable a obras nuevas o aquellas antiguas que no estén legalizadas ante el INDERENA O CORPOCESAR. Parágrafo 2. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiera autorizado.</p>	<p>Tal y como se expresó en los Items "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" "Aprobación de obras, trabajos o instalaciones", del presente informe, dentro del expediente 52-1995, no reposa información relacionada con los planos, memorias descriptivas y memorias de cálculos del sistema de captación, conducción y distribución de las aguas captadas aprobados por CORPOCESAR para su utilización.</p>

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960. 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0004

11 3 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.722.590, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

ARTÍCULO OCTOGÉSIMO PRIMERO, RESOLUCIÓN NO. 0349 DEL 27 DE JULIO DE 2021.	OBSERVACIÓN
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.	Tal y como se expresó en la tabla anterior, el usuario no ha cumplido con lo establecido en las Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, situación justificada en los ítems "Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos" y "Aprobación de obras, trabajos o instalaciones", del presente informe..
6. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados	Tal y como se manifestó en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", el usuario no cuenta con un PUEAA en donde se establezcan, las acciones implementadas para hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial..
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.	Tal y como se manifestó en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", el usuario no cuenta con un PUEAA en donde se establezcan, las acciones implementadas para hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial.
11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	De acuerdo con los expresado en el ítem "Uso Eficiente y Ahorro del Agua", a la fecha de elaboración del presente informe, el usuario no ha presentado ante CORPOCESAR, el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", para su respectiva aprobación.

Titularidad y vigencia

Actualmente el permiso de concesión de agua superficial sigue a nombre del señor JOSE MARIA OCHOA DAZA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 12.722.590.

La concesión otorgada a través de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021, cuenta con un periodo de vigencia de diez (10) años.

Información de contacto

Le Información de contacto del usuario es la misma que reposa en la base de datos de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico.

Peticiones

No se registran peticiones no respondidas.

RECOMENDACIONES

Requerimientos y reportes

Atendiendo to dispuesto en Auto que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, cumpla con las obligaciones, de acuerdo con lo registrado en el informe técnico de seguimiento.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO. PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0004

11 3 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.722.590, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----7

2. Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente Información:
 - Registró documental y/o fotográfico de la instalación del dispositivo de medición el cual permita computar la cantidad del agua captada.
 - Documento que contenga el Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Aguas PUEAA, para la aprobación por parte de la Corporación.
 - Planos de las obras, incluidos los diseños finales de ingeniería memorias técnicas y descriptivas para su estudio y aprobación.
3. Cumplir anualmente, con la presentación de los formularios de registro de caudal y reporte del volumen de agua captada y vertida.

Actuaciones administrativas

Una vez se efectúen las recomendaciones dadas en el presente informe, se cumple el término que se le concede al usuario para subsanar los incumplimientos señalados en el ítem "Revisión del cumplimiento de las obligaciones" y no se evidencia respuesta a los requerimientos hechos, se debe realizar reporte a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR para que adelanten las acciones jurídicas que procedan."

De lo anterior se puede concluir que el señor JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.590, presenta incumplimientos con las obligaciones establecidas en el Artículo 2º y 3º de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, emanado del INDERENA las obligaciones identificadas con el Artículo 2º y 3º de la Resolución No. 221 del 27 de junio de 1995 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR y las obligaciones identificadas con el numeral 2, 6, 9 y 11 en el Artículo Octogésimo Primero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021 emanada también por CORPOCESAR.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º modificado por el Artículo 2º de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0004

13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.722.590, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----8

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0004

13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.722.590, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----9

1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente proceso, no habrá apertura a la etapa de Indagación Preliminar teniendo en cuenta que las infracciones cometidas se derivan de una diligencia de Control y Seguimiento Ambiental a Concesiones de Aguas, en la que se evidencia el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 2º y 3º de la Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, las obligaciones identificadas con el Artículo 2º y 3º de la Resolución No. 221 del 27 de junio de 1995 y las obligaciones identificadas con el numeral 2, 6, 9 y 11 en el Artículo Octogésimo Primero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021., a nombre de José María Ochoa Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.590.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.722.590, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0004 DE 13 ENE 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12.722.590, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----10

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JOSÉ MARÍA OCHOA DAZA, y/o quien haga sus veces, en la Calle 11 No. 6 – 35 en Valledupar (Cesar) o el e-mail: hotelsarachuy@hotmail.com ; josemariaochoa@icloud.com ; ecoambiental1989@gmail.com , conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

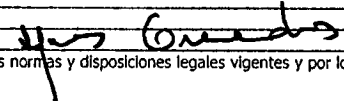
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO
Jefe de Oficina Jurídica (E).

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica (E)	
Aprobó	Almes José Granados Cuello - Jefe de Oficina Jurídica (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.